

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 1991

Nº 21.913

## CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CONTRATO No. 15  
(De 18 de junio de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CONTRATO No. 12  
(De 23 de julio de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CONTRATO No. 13  
(De 23 de julio de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CONTRATO No. 14  
(De 25 de julio de 1991)

MINISTERIO DE VIVIENDA  
Acuerdo Suplementario No. 1  
CONTRATO No. 17-90  
(De 10 de julio de 1991)



REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO  
CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA  
(De 15 de mayo de 1991)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS  
CONSEJO MUNICIPAL DE NATA  
RESOLUCION No. 59  
(De 7 de agosto de 1991)

CONSEJO MUNICIPAL DE CALOBRE  
ACUERDO No. 4  
(De 26 de julio de 1991)

## AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CONTRATO No. 15  
(De 18 de junio de 1991)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-186-910, Ministro

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 1.40**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

de Obras Públicas, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte MIGUEL ANTONIO BERROCAL BROSTELLA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal - No.8-227-610 y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de AUTO CENTRO, S.A., Sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas, en la ficha 128999, rollo 11739, imagen 95, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial N.2157, quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, los cuales en sus respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente a celebrar el presente contrato, para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en el Concurso de Precios No.C-2-91 del 22 de marzo de 1991.

**PRIMERO:** EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del Ministerio de Obras Públicas veintiocho (28) llantas 1100-20 14/L COM, ochenta y cuatro (84) TUBOS 1100-20 V/L, treinta y nueve (39) LLANTAS 900-20 14/L COM, treinta y nueve (39) TUBOS 900-20 V/L, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Pliego de Cargos, los cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El orden prioritario de los documentos que forman parte de este contrato es el siguiente:

- 1.- El contrato y sus anexos
- 2.- El Pliego de Cargos del Concurso de Precios No.C-2-91.
- 3.- La oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Concurso de Precios No.C-2-91.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega física de los materiales establecidos en la Cláusula Primera, en el Almacén Central del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Edificio 1022 (DEPTO. DE COMPRAS, ALMACEN Y COMBUSTIBLE).

TERCERO: Todos los materiales suministrados estarán sujetos a inspección por representantes autorizados del ESTADO, quienes lo deberá recibir a entera satisfacción. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo e inspección, EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una certificación confirmando que los materiales se han recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el material o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro de los materiales, objeto de esta contratación la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 63/100 (B/.74,774.63).

Los precios son en PLAZA hasta el lugar de la entrega e incluyen embalajes, gastos de envío, conocimiento de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del material y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

La erogación correspondiente a este contrato se cargará a la partida presupuestaria No.0.09.0.2.0.04.02.280 del actual presupuesto.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en un período no mayor de noventa (90) días calendarios, a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización del mismo, pudiéndose efectuar entregas parciales.

SEXTO: Si debido a retrasos atribuibles al SUPLIDOR, este no cumple con el plazo de entrega estipulado en el presente contrato, se aplicará como sanción una multa de uno

por ciento (1%) sobre el monto total del contrato, dividido entre treinta (30), por cada día calendario de atraso.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza - No.FC-15-010685.1 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE -- PANAMA, S. A., - por el quince por ciento (15%) , del monto total del contrato, por la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS DIECI SEIS BALBOAS CON 99/100 (B/.11,216.99), válida hasta el 6 - de julio -- -- de 1992 . Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregados y aceptados los materiales respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce (12) meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios.

OCTAVO: EL SUPLIDOR deberá asegurar contra todo riesgo y contra incendio los bienes objeto del suministro por el transporte aéreo y/o marítimo y/o terrestre y descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del Cien por ciento (100%) del valor de las entregas. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas, Contraloría General de la República y entregadas al Ministerio de Obras Públicas, para su revisión y custodia quince (15) días calendarios antes de la entrega de los Materiales.

NOVENO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, labora, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Mediante Certificado expedido por el fabricante se acreditará que todos los Materiales deberán ser completamente nuevas, fabricados con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.74.80 y un Timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- La muerte del SUPLIDOR, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
- 2.- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
- 3.- Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
- 4.- Disolución del SUPLIDOR, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
- 5.- La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicado en el Numeral 2, de este punto.
- 6.- El incumplimiento del contrato.

DECIMO CUARTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los        días del mes de        de 1991.

EL ESTADO  
**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Públicas  
EL SUPLIDOR  
**MIGUEL ANTONIO BERROCAL BROSTELLA**  
Auto Centro, S.A.  
REFRENDO:  
**LICDO. RUBEN DARIO CARLES**  
Contralor General de la República

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 12  
(De 23 de julio de 1991)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, Ministro de Obras Públicas en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y WALTER C. MEDRANO U., con cédula de identidad personal No.8-209-1565, en nombre y representación de CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 46810, rollo 2968, imagen 45, con Licencia Industrial No. 8 No.98, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.90-126046, válido hasta el 10 de noviembre de 1991, (Lay 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.6-91, para EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION GRUPO No.5, - LA CHORRERA-MENDOZA de 21.4 kms., celebrada el día 4 de marzo de 1991, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO DE CAMINOS DE PRODUCCION GRUPO No.5 CHORRERA-MENDOZA, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de calzada, conformación de cunetas y floreos, limpieza de tubos, construcción de cunetas pavimentadas, colocación- tuberías de drenajes, cabezales de mampostería, material selecto, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como

su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará AL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100 (B178,390.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0. 09.1.5.9.04.08.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.FC:15-010505.9 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A. por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL, CIENTO NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B89,195.00) -- válida hasta el 9 de julio de 1994. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de TRES (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que el CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato constituida mediante Fianza de Pago No.15-010505.9 de la Compañía de seguros ASEGURADORA MUNDIAL DE P.M.A.S.A. por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS DIECISIETE BALBOAS (B53,517.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución

de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un periodo de SEIS (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en DOS (2) diarios de circulación nacional, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros deberán presentar la documentación debida al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que como mínimo - tenga 3.50 mts. de ancho x 2.50 mts. de largo, el mismo será colocado al inicio de la obra en lugar visible, donde señale el Residente y al finalizar la obra, será propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días-

calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la -- extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con -- los sucesores del Contratista;
- 2- La formulación del Concurso de A-- creedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las decla-- ratorias del concurso o quiebra co-- rrespondiente;
- 3- Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médi-- co idóneo;
- 4- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los de más miembros del consorcio -- puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera del Contratista que se presume -- siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este pun-- to;
- 6- El incumplimiento del Contraro.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- 1- Que el Contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo--- cualquiera extensión de tiempo de-- bidamente autorizada;
- 2- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido según lo establecido

en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA--  
del Pliego de Cargos.

- 3- Las acciones del Contratista que--  
tiendan a desvirtuar la intención  
del contrato;
- 4- El abandono o suspensión de la o--  
bra sin la autorización debidamen--  
te expedida.
- 5- La renuencia a cumplir con las in--  
dicaciones o acatar las órdenes --  
desconociendo la autoridad del Re--  
sidente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del  
equipo con la calidad, capaci--  
dad y en la cantidad necesaria  
para ejecutar satisfactoriamen--  
te la obra dentro del período  
fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO de--  
ducirá la suma de CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS  
CON 43/100 (B/.54.43) por cada día que transcurra pasada la  
fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega  
haya sido efectuada, a manera de compensación por los per--  
juicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso  
contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren  
timbres por valor de B/.178.40; de conformi--  
dad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz  
y Seguridad Social. (B/.0.20).

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la  
autorización concedida por el Consejo Económico  
Nacional el día 7 de junio de 1991. de acuerdo con  
la nota No. CENA-151 y requiere para su completa validez de  
la aprobación del Señor Presidente de la República, de confor--  
midad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal.  
Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.  
Para constancia se extiende y firma este documento en la  
ciudad de Panamá, a los días del mes de de  
1991.

EL ESTADO  
ALFREDO ARIAS G.  
Ministro de Obras Públicas  
EL CONTRATISTA  
WALTER C. MEDRANO U.  
Consultores Profesionales de Ingeniería  
REFRENDANDO:  
LIC. RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la República

República de Panamá - Organismo Ejecutivo Nacional - Ministerio de Obras Públicas  
Panamá, 23 de julio de 1991.

APROBADO:  
LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República  
ALFREDO ARIAS G.  
Ministro de Obras Públicas

---

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 13  
(De 23 de julio de 1991)

Entre los suscritos a saber: SU EXCELENCIA ING. ALFREDO ARIAS GRIMALDO, varón, mayor de edad, panameño, casado, -- vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-186-910, Ingeniero, en su condición de Ministro de Obras Públicas y en representación de EL ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte FLORENCIO A. ICAZA varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-236-580 y vecino de esta ciudad, en su calidad de representante Legal de F. Icaza y Cia.S.A. sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en la Ficha 41514 , Rollo 2415. , Imagen 295 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No. 2917 expedida el 5 de diciembre de 1972, quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, los cuales en sus respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente a celebrar el presente contrato, para el suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en el Concurso de Precios No.1-91 del 21 de febrero de 1991.

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del Ministerio de Obras Públicas los REPUESTOS GENUINOS MARCA MACK (Renglón No.6); los REPUESTOS GENUINOS MARCA ALLIS CHALMER (Renglón No.7); los REPUESTOS GENUINOS MARCA TELSMITH (Renglón No.13) conforme con los desgloses de precios que aparecen anexados en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Pliego de Cargos, los cuales conjuntamente con su propuesta

forman parte integrante del presente contrato. El orden prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato es el siguiente:

- 1- El Contrato y sus Anexos.
- 2- El Pliego de Condiciones del Concurso de Precios No.1-91.
- 3- La oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Concurso de Precios No. 1-91.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega física de las Piezas y/o Repuestos en la Cláusula PRIMERA, en el Almacén Central del MOP., Curundú, ubicado en el Edificio 1022 (DEPTO. DE COMPRAS Y COMBUSTIBLE).

TERCERO: Todas las piezas y/o repuestos suministrados, deberán ser entregados en un período de 90 (NOVENTA) - días calendario, se aceptarán entregas parciales y estará sujeto a inspección por representantes autorizados del ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción. Dentro de los 30 (TREINTA) días siguientes al recibo e inspección EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una certificación confirmando que las piezas y/o repuestos se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encuentra se defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de faltas de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro de las piezas y/o repuestos objeto de esta contratación la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, TREINTA Y TRES BALBOAS CON 57/100 (S/.245,033.57).

Los precios son PLATA hasta el lugar de la entrega e incluyen embalajes, gastos de envío, conocimiento de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del material y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

La erogación correspondiente a este Contrato se cargará a la partida No. 0.09.1.5.9.01.23.280 del actual presupuesto.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato en 90 ( NOVENTA ) días calendarios a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización Legal de este contrato.

SEXTO: Si debido a retrasos atribuibles al SUPLIDOR, este no cumple con el plazo de entrega estipulado en el presente contrato, se aplicará como sanción una multa de uno por ciento (1%) sobre el monto total del Contrato, dividido entre 30 (TREINTA); por cada día calendario de atraso.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No. 81B02326 de la Compañía DE SEGUROS, S.A. (ASSA). por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del Contrato, por la suma de SESENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 39/100 (B/.61.258.40) válida hasta el 14 de septiembre de 1992.

Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado las piezas y/o repuestos respecto del presente contrato y se mantendrá vigen por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios.

OCTAVO: EL SUPLIDOR deberá asegurar contra todo riesgo y contra incendio los bienes objeto del suministro por el transporte aéreo y/o marítimo terrestre y descarga en el Sitio de Entrega, por una suma no menos del CIEN POR CIENTO (100%) del valor de las entregas. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor del M.O.P./Contraloría General de la República y entregadas al M.O.P., para su revisión y custodia QUINCE (15) días calendarios antes del envío de las piezas y/o repuestos.

NOVENO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, física o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las piezas y/o repuestos deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.245.10 y un Timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

- 1- La muerte del SUPLIDOR, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesos del SUPLIDOR.
- 2- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
- 3- Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
- 4- Disolución del SUPLIDOR, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
- 5- La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el Númeral 2. de este punto.
- 6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de junio de 1991.

EL ESTADO  
ALFREDO ARIAS G.  
Ministro de Obras Públicas  
EL SUFLIDOR  
FLORENCIO A. ICAZA  
Icaza y Cía.  
REFRENDADO:  
LIC. RUBEN DARIO CARLES  
Contralor General de la República

República de Panamá - Organismo Ejecutivo Nacional - Ministerio de Obras Públicas  
Panamá, 23 de julio de 1991.

APROBADO:  
LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la República  
ALFREDO ARIAS G.  
Ministro de Obras Públicas

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**CONTRATO No. 14**  
(De 25 de julio de 1991)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA ING. LAURENCIO GUARDIA C., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. PE-8-568, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS ENCARGADO, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y ALBERTO ALEMAN ZUBIETA, portador de la cédula de identidad personal NO.8-407-834, en nombre y representación de CONSTRUCTORA URBANA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público sección de Personas Mercantiles al Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818, con Licencia Industrial No. ---62---- y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.90-130492 válido hasta el 6 de diciembre de 1991 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación Pública No.20-90 para la TERMINACION DEL PROYECTO ENTRADA RIO DE JESUS - SONA, celebrada el día 10. de abril de 1991, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA TERMINACION DEL PROYECTO ENTRADA RIO DE JESUS - SONA, en la Provincia de Veraguas, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Remoción de derrumbes, excavación en roca, colocación, rehabilitación y sello de juntas de tubos, cabezales de mampostería, colocación de capa base, hormigón asfáltico, señalamiento vial, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y Demás documentos preparados por la Dirección de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como al ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL, QUINIENTOS TRES BALBOAS, CON 00/100 (B/.741,503.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.0.02.03.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determine la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la

obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.81B02737 de la Compañía DE SEGUROS, S.A. (ASSA) por la suma de TRECIENTOS SETENTA MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/.370,751.50) válida hasta el 6 de diciembre de 1994. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que el CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato constituida mediante Fianza de Pago No. 81B02737-A de la Compañía COMPANIA DE SEGUROS, S.A. por la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivos de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de SEIS (6) meses a partir de la fecha en que se publique, por lo menos en DOS (2) diarios de circulación nacional, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministros deberán presentar la documentación debida al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas incluyendo la transportación al sitio de la obra.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta dos (2) letreros de 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de largo, el mismo será colocado al inicio de la obra en lugar visible, donde señale el Residente y al finalizar la obra, será propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
- 3- Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
- 4- Disolución del contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

- 5- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
- 6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- 1- Que el contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- 2- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
- 3- Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- 4- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- 5- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- 6- No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de B/.248.00 por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.741.60 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por Consejo de Gabinete el día 19 de junio de 1991 de acuerdo con la Resolución No. 104 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de 1991.

EL ESTADO  
**LAURENCIO GUARDIA C.**  
 Ministro de Obras Públicas, Encargado  
 EL CONTRATISTA  
**ALBERTO ALEMAN Z.**  
 Constructora Urbana, S.A.  
 REFRENDO:  
**LIC. RUBEN DARIO CARLES**  
 Contralor General de la República

República de Panamá - Organó Ejecutivo Nacional - Ministerio de Obras Públicas  
 Panamá, 25 de julio de 1991.

**APROBADO:**  
**LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
 Presidente de la República  
**LAURENCIO GUARDIA C.**  
 Ministro de Obras Públicas, Encargado

---

**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
 Acuerdo Suplementario No. 1  
**CONTRATO No. 17-90**  
 (De 10 de julio de 1991)

Entre los suscritos a saber: GUILLERMO E. QUIJANO, Ministro de Vivienda, en nombre y representación del Organó Ejecutivo, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra: HUGO SANDOVAL, varón, extranjero, mayor de edad, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.E-8-2901, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Empresa CONSTRUCTORA DISCONSA, S.A., inscrita en Ficha 57796, Rollo 4224, Imagen 186, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Acuerdo Suplementario que será regido, además de las cláusulas, términos y condiciones del Contrato No.17-90 suscrito entre las partes el 17 de noviembre de 1990, por las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos adicionales al Contrato No.17-90 para la construcción de un (1) Edificio Tipo A, las obras de infraestructura y pavimentación de estacionamiento; ubicado en el Corregimiento de El Chorrillo, consistente en lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.	COSIO UNIT.	COSIO TOTAL
<u>ADICIONES</u>				
1. Demoliciones y Remociones				
a) Horas máquinas de retro con martillo compresor, etc.	GLOBAL			7,005.36
b) Corte, desame y acarreo de tanque rectangular	"			599.59
2. Rellenos y Excavaciones grales.				
a) Excavación en área de circulación	M3	540.21	12.88	6,957.90
b) Relleno compacto en área de circulación	"	369.50	14.36	5,306.02
c) Relleno efectuado en área de tanque cilindro	"	477.34	5.72	2,730.38
d) Relleno adicional en edificio Tipo A	"	151.10	11.44	1,728.58
3. Replanteo de edificio debido a desplazamiento autorizado por obstrucción de tanque de concreto	GLOBAL	-	-	288.96
4. Albañilería				
a) Ventana ornamental sometida a aprobación (alternativa)	M2	0.96	43.17	41.44
b) Colocación de ornamentales en lugar de ventanas de aluminio	"	164.82	28.83	4,751.76
c) Prolongación de aleros de planta baja	"	2.26	56.54	127.78
d) Bloqueo adicional de 6" en fundaciones	"	18.53	22.52	417.30
e) Pared adicional en área de medidores e lectricos	"	12.51	21.54	269.47
f) Sobre piso adicional por elevación de batería en entrada	M2	1.35	39.63	53.50
g) Tubo de Tenderero en forma "L"	c/u	1	92.07	92.07
h) Machón para revestir batería sanitaria en entrada	"	1	94.71	94.71
i) Machón en escalera para cubrir tubos eléctricos	M2	6.00	41.74	250.44
j) Mallas para ventanas ornamentales	M2	164.98	9.68	1,597.00
k) Cambio de calidad de pintura base	GLOBAL	-	-	171.15
5. Electricidad				
a) Cambio de recorrido eléct. de teléfonos	GLOBAL	-	-	406.99
b) Materiales instalados en Local Comercial	"	-	-	240.28
c) Adición de ductos eléctricos	c/u	2	45.37	90.74
6. Sistema Sanitario (Infraestruc.)				
a) Tubería sanitaria instalada y luego eliminada	M.L.	12.48	11.48	143.27
b) Reconstrucción de domiciliaria del edif. Tipo A (No.1)	c/u	1	157.88	157.88
c) Conexión Sanit. de edif. No.1 hasta registro	M.L.	5.50	69.76	383.68
7. Sist. Pluvial (Infraestruc.)				
a) Tragantes tipo parrilla (Rediseño)	c/u	1	1,385.38	1,385.38
b) Cámara de insp. y tub. adicional	GLOBAL	-	-	881.90
8. Sist. Eléct. (Infraestruc.)				

DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	COSTO UNIT. B/.	COSTO TOTAL B/.
a) Ductos y cajas adicionales	GLOBAL	-	-	1,036.88
b) Conexión Provisional (Los Laureles y Flanboyán Nota 6230-96-91)	"	-	-	1,960.00
c) Conexión Provisional (Los Tulipanes y Los Atunes Nota 6230-184-91)	"	-	-	1,400.00
d) Conexión Provisional de carro de la Policía	"	-	-	212.50
e) Cambio de listado de materiales de IRHE (Nota 6100-57-91)	"	-	-	30,086.08
f) Manguera de cargador del MIVI	c/u	1	35.28	35.28
			TOTAL	70,904.27

DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	COSTO UNIT. B/.	COSTO TOTAL B/.
<u>DISMINUCION</u>				
1. Albañilería				
a) Ventanas de aluminio	M2	121.99	46.76	5,704.25
b) Cambio de pintura	GLOBAL	-	-	453.57
c) Cambio de tendedores de 3' 0 A 2' 0	M.L.	11.99	3.87	46.40
d) Disminución de bloqueo, repello, re sane y pintura	M2	43.94	19.79	869.57
e) Bloqueo en pared de tina no realizado	M2	9.99	19.87	198.50
2. Pedestales de Columnas	M.L.	28.4	39.20	1,113.28
3. Sist. Pluvial (Infraestruct.)				
a) Tragantes Tipo L eliminados (dos)	c/u	2	372.95	745.90
b) Tubos de 8" Ø P.V.C. hacia C.I.	M.L.	5.00	14.82	74.10
c) Tubos de 24" Ø H.R.	M.L.	19.97	41.71	832.95
d) Caja colectora	c/u	1	167.29	167.29
e) Cambios de tubos de 24" Ø H.R. A 18" 0	M.L.	32.34	2.66	86.02
4. Sist. Sanit. (Infraestruct.)				
a) Tubería Sanit. (Frente a Tipo B)	M.L.	12.49	19.67	245.68
b) Caja Sanit. (Frente a Tipo B)	c/u	1	127.10	127.10
c) Domiciliarias	c/u	1	132.22	132.22
5. Acueducto domiciliaria (frente tipo B)	c/u	1	185.61	185.61
6. Ductos del Intel	M.L.	26.15	26.67	681.73
			TOTAL	11,664.17

SEGUNDA: EL CONTRATISTA ejecutará las obras descritas, a parti de la orden de proceder correspondiente.

TERCERA: De conformidad con el Contrato No.17-90, el

Valor Original del Contrato era de B/.379.440.00, mientras  
 que la Orden de Cambio No.1 (Adición) tiene un valor de B/. 59,240.10, por lo que  
 el Valor Total del Contrato 17-90 será de B/.438,680.10

CUARTA: EL ESTADO pagará al Contratista, por todo el trabajo a realizar según el presente Acuerdo Suplementario, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 10/100 (B/.59,240.10) valor requerido para cancelar a través de la partida de contingencias del Plan Chorrillo Fondo

de Donación 525-0303 administrado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro bajo la partida presupuestaria No.0.14.1.1.9.00.01.519.

QUINTA: EL CONTRATISTA, para garantizar los trabajos a que se refiere el presente Acuerdo Suplementario, ha presentado el Endoso No. 4 - - - - a la Fianza de Cumplimiento No.81B01829 - - - - - expedida por la Compañía DE SEGUROS, S.A. (ASSA COMPAÑIA).

SEXIA: EL CONTRATISTA se compromete a adherir los timbres fiscales que por Ley corresponden al original del presente Acuerdo Suplementario No.1, o sea por valor de CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 30/100 (B/.59.30) y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente Acuerdo Suplementario en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO  
ING. GUILLERMO E. QUIJANO JR.

Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA

ING. HUGO SANDOVAL

Constructora Disconsa

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

---

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO  
CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA  
(De 15 de mayo de 1991)**

Entre los suscritos a saber; GUILLERMO ALFREDO FORD BOYD, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-81-623, Ministro de Planificación y Política Económica, actuando en nombre y representación del Organismo Ejecutivo y quien en adelante se denominará EL ESTADO por una parte; y por la otra, los señores ALFREDO HERNANDEZ, varón, mayor de edad, casado con pasaporte # 1474892 y KARL HEINRICH MYLIUS, varón, mayor de edad, casado, con pasaporte # E-4549930, domiciliados en el Edificio Flor Blanca, 6a Calle Poniente y 45 Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, San Salvador, El Salvador, en su carácter de Representantes Legales del Programa Regional de Fortalecimiento de las Cooperativas del Istmo Centroamericano (PROCOOPCA), Entidad Auxiliar del Cooperativismo, debidamente inscrita en el Registro Cooperativo del INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, (IPACOGP) al Tomo 491, quien en lo sucesivo se denominará PROCOOPCA, han decidido celebrar el presente Convenio de Asistencia y Cooperación Técnica, Financiera y de Funcionamiento Operativo con arreglo a la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y al Decreto Ejecutivo Nº 4, del 11 de enero de 1985 y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PROCOOPCA ejecutada y financiada con recursos del presupuesto de la Comunidad Económica Europea (CEE), de acuerdo al Conve-

nio Nº ALA/87/14, firmado en Managua, Nicaragua, el 2 de febrero de 1988, con los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, se dedicará a promover el desarrollo y el fortalecimiento económico de las cooperativas del Istmo Centroamericano y Panamá.

**SEGUNDA:**

**PROCOOPCA** se obliga a:

- a) Cumplir con los objetivos definidos en el Convenio de Financiación Nº ALA/87/14 para el mejoramiento de las cooperativas en la República de Panamá.
- b) Ocupar empleos panameños, con excepción de expertos y técnicos especializados necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Apoyar económica, financiera y técnicamente el desarrollo de las cooperativas panameñas, conforme a sus disponibilidades de recursos y las necesidades y capacidad de las cooperativas.
- d) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados de los ingresos salariales y de las entradas y salidas del país de sus técnicos y expertos extranjeros que le presten servicios, el cual deberá ser accesible a los funcionarios competentes para examinarlos y cuyo resumen semestral lo enviará al IPACOOOP y al Departamento de Exenciones Tributarias del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- e) Llevar registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación, de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a disposición de los funcionarios del IPACOOOP. No vender ni donar los artículos exonerados a particulares dentro de los tres primeros años de adquiridos, salvo que se cancelen los impuestos correspondientes.
- f) **PROCOOPCA** facilitará a Panamá Asistencia Técnica y Financiera cuando así la sea solicitada y la misma esté acorde al Convenio firmado por los gobiernos en referencia (ALA 87/14).
- g) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones de este Convenio, de la Ley 38 del 22 de octubre de 1980, como también del Decreto Ejecutivo Nº 4 del 11 de enero de 1985.
- h) Mediante el presente Convenio **PROCOOPCA** queda obligada a devolver a su país de origen al experto al vencer su Contrato de Trabajo.

**TERCERA:**

**EL ESTADO** conviene en otorgar a **PROCOOPCA** las siguientes exenciones y facilidades:

- a) Exención de Impuestos de Importación y derechos de Aduana para sus herramientas, automóviles, maquinarias, equipos, repuestos, combustible, lubricantes, suministros y otros enseres de trabajo, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos.
- b) Exención de cualesquiera impuesto sobre bienes y operaciones, excepto los derechos notariales, de registro, papel sellado y timbre.
- c) Exonerar a los funcionarios extranjeros en el país, contratados por PROCOOPCA, de todo derecho o impuesto de importación y de aduana, sobre su equipaje y artículos o efectos personales y de sus familiares, salvo de almacenaje, acarreo y servicios análogos, cuando lleguen por primera vez al país; y de un automóvil cada tres (3) años para su uso personal.
- d) Exonerar a los funcionarios a que se refiere el acápite c) de este artículo del pago del Impuesto sobre la Renta, Seguro Educativo y cuotas de Seguro Social por razón de los salarios que devenguen de PROCOOPCA. Este organismo no estará obligado a retener de tales salarios, lo establecido en las disposiciones fiscales y de seguridad social.
- f) Exonerar a los expertos y técnicos extranjeros que presten servicios en PROCOOPCA en forma temporal o permanente y a los miembros de su familia, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y por recomendaciones de IPACCOOP; de las restricciones de Migración de la necesidad de constituir depósitos o garantías de repatriación y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país, que la necesaria para obtener el trato que indica la cláusula quinta del presente Convenio.

**CUARTA:**

EL ESTADO conviene en que los expertos y técnicos de PROCOOPCA cuya condición haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores por intermedio de IPACCOOP, quien enviará la información requerida; se les entregará por conducto de éste, el documento de identidad que acreditará su status ante las autoridades nacionales y el derecho a permanecer en el territorio nacional.

**QUINTA:**

EL ESTADO conviene en que, por conducto de la Dirección de Migración del Ministerio de Gobierno y Justicia, facilitar las reuniones convocadas por la sede de PROCOOPCA, comisiones especiales, participación a Seminarios, Conferencias, Cursos, así como a los distintos Consejos de PROCOOPCA, darle a dichos delegados un trato especial en la expedición de visas para la entrada al territorio nacional.

**SEXTA:**

El incumplimiento por parte de PROCOOPCA de las obligaciones contenidas en este Convenio y el ALA/87/14, acarreará la suspensión de todos los privilegios, exenciones y trato especial a favor de los expertos y técnicos extranjeros, hasta tanto PROCOOPCA cumpla con dichas obligaciones.

Para constancia se extiende y firma este Convenio en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
 POR EL ESTADO  
**GUILLERMO ALFREDO FORD BOYD**  
 POR PROCOOPCA  
**ALFREDO HERNANDEZ**  
**KARL HEINRICH MYLIUS**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**

**CONSEJO MUNICIPAL DE NATA**

**ACUERDO No. 59**  
 (Del 7 de agosto de 1991)

Por el cual se reglamenta las ventas y las adjudicaciones o solares de propiedad del Municipio de Nata y se derogan todas las disposiciones, que sean contrarias o que hayan existido con anterioridad.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA  
 en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:-**

- 1.- Que los acuerdos existentes resulten anacrónicos y no están al nivel del valor de la tierra en la actualidad al igual que el trámite;
- 2.- Que se hace necesario dotar a este Municipio del instrumento jurídico que este a tono con las necesidades realidades y la calidad económica de este distrito al respecto;
- 3.- Que estas atribuciones y deberes de esta municipalidad en consecuencia;

**ACUERDA:-**

**CAPITULO PRIMERO: PLENA PROPIEDAD**

**ARTICULO PRIMERO:-** Los lotes ubicados en las fincas de propiedad del Municipio de Nata y en las poblaciones de todo el distrito, sobre la cual no exista propiedad anterior que deban ser respetada de acuerdo con el Có-

digo Civil, podrán ser solicitada a título de plena propiedad por adjudicación o venta por personas naturales o jurídicas con capacidad de adquirir bienes previo el cumplimiento de las formalidades que se expresan en este acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO:-Los ocupantes de lotes o solares municipales con construcciones anteriores a la vigencia de este acuerdo tienen derecho a que se les adjudiquen dichos lotes preferentemente siempre y cuando que no tengan una capacidad mayor de 600.00m<sup>2</sup>.

ARTICULO TERCERO:- También tienen derecho o preferencia a la adjudicación de lotes municipales aquellas personas que lo han venido poseyendo por un término no menor de 10 años consecutivos anteriores a la vigencia de este acuerdo. En este caso se entiende por posesión que el lote de terreno esté cercado o cultivado y se mantenga limpio.

ARTICULO CUARTO:-Toda persona que actualmente ocupa terrenos municipales debe firmar contrato con el Municipio sea de arrendamiento ó de venta de acuerdo con las disposiciones de este acuerdo.

**CAPITULO SEGUNDO: SOBRE ADJUDICACION**

ARTICULO QUINTO:-Para los efectos de venta de lotes municipales se dividen en lo siguiente:

PRIMERA CATEGORIA:

- Corresponde a todos los lotes que colinden con la Carretera Interamericana
- Con construcción.....8/0.75 m<sup>2</sup>
- Sin construcción..... 1.00 m<sup>2</sup>

SEGUNDA CATEGORIA:

- Corresponde a todos los lotes dentro de el Corregimiento Cabecera
- Avenida con construcción..... 0.40 m<sup>2</sup>
- Avenida sin construcción..... 0.50 m<sup>2</sup>
- Calles con construcción..... 0.20 m<sup>2</sup>
- Calles sin construcción..... 0.30 m<sup>2</sup>

TERCERA CATEGORIA:

Corresponde a todos los lotes dentro de los Corregimientos

Con construcción..... 0.15  
Sin construcción..... 0.25

Para los efectos de pago del arrendamiento se divide en lo siguiente:

En los Corregimientos.....5.00 a 10.00  
Anual  
En la Cabecera.....10.00 anual

**ARTICULO SEXTO:-** No son adjudicables las calles, avenidas, ni plazas públicas, ni en los lugares libres donde se provea agua a la comunidad, ni aquellos destinados a la servidumbre pública, ni los que por acuerdos especiales hallan sido o sean en el futuro declarados inadjudicables por razones de conveniencias públicas de conformidad con lo estipulado por las leyes que regulen esta materia.

**ARTICULO SEPTIMO:-**Las personas interesadas en la adjudicación de lotes, propiedad del Municipio de Natá harán su solicitud escrita por sí ó por medio de apoderado al Alcalde Municipal y acompañará a los siguientes documentos:

a)-Tres ejemplares de plano del terreno solicitado, levantado por Agrimensor autorizado y con la aprobación del MIVI y el registro de Catastro Fiscal.

Para poder conseguir la aprobación del MIVI y el derecho en el Catastro Fiscal, el original del plano deberá llevar el visto bueno del Agrimensor Municipal, previa inspección y estudio del mismo de acuerdo con el Plano Regulador y demás leyes vigentes al respecto.

b)-Informe de mensura rondido por el Agrimensor que él practicó y ratificado por el mismo ante Juez competente; informe que debe contener los siguientes datos:

- Superficie del terreno medido
- Ubicación del mismo

- Linderos, medidas lineales respectivas.

Nombres completos de los colindantes, si los hubiere, si el terreno es libre, ó está ocupado con ó sin construcción, si conoce servidumbre o no, etc.

c)-Recibo provisional expedido por el Tesoro Municipal, en que conste que el solicitante ha depositado por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de terreno.

d)-Declaraciones rendidas por tres testigos honorables y vecinos del lugar donde está ubicado el terreno, con las cuales se compruebe la adjudicación de este, los derechos que le asistan al solicitante, si hay ó no construcción ó cercas ó cultivos, y si existen ó no perjuicios a terceros ó a la nación o al Municipio. Esta prueba podrá acompañarse preconstituida extrajuicio, o recibirse en el trámite de la petición y,

e)-Recibo en que conste que el solicitante ha pagado en la Tesorería Municipal el impuesto de arrendamiento respectivo, si éste fuere el caso.

ARTICULO OCTAVO:-Recibida la solicitud, si estuviera conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, el Alcalde la acogerá y notificará a los colindantes, si los hubiere e informará al público por medio de edicto que se fijará en la Secretaría de su despacho y en los lugares públicos de las mismas. Dichos avisos estarán fijados por el término de quince (15) días hábiles.

Copia del edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un periódico de la localidad, sola vez de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTICULO NOVENO:-Si la prueba testimonial no fuera acompañada con la solicitud, se señalará día y hora para recibir los testimonios aducidos. Si hubiera duda acerca de la adju-

cabilidad del solar solicitado, se practicará por el Alcalde, en asocio del Ingeniero Municipal y del interesado, una inspección para determinar la realidad que corresponda.

ARTICULO DECIMO:-Cumplidos los trámites anteriores, si no hubiere lugar a la adjudicación, se devolverá la suma consignada a que se refiere el ordinal c del artículo 7º de este acuerdo.

ARTICULO UNDECIMO:-Comprobado el pago del terreno, el Alcalde dictará una resolución declarando al interesado legítimo comprador del terreno solicitado, resolución que además contendrá:

- 1- Nombre completo y generales del interesado.
- 2- Constancia pormenorizada de que se llenaron por él mismo todos los requisitos legales que exige este acuerdo en estos casos y de que, en virtud de ello, se acogió la respectiva solicitud.
- 3- Constancia de la fijación de los edictos de rigor de la publicación del mismo en un diario de circulación nacional, día- fecha de publicación, si hubo ó no oposición y en caso positivo de su resultado, y en fin de que habiendo lugar a la adjudicación definitiva se dictó auto fijando el valor del lote, valor que debe consignarse, y de que el mismo fue pagado por la parte interesada, según recibos cuyos números, fechas de expedición y valores deben consignarse así mismo.
- 4- Corresponderá al Tesorero Municipal de este Distrito firmar en nombre y representación del Municipio de Natá, la escritura de venta del solar adjudicado, ante la persona con funciones notariales en este Distrito.

PARAGRAFO:- En caso de que el lote de terreno va a ser comprado a plazo se deberá establecer en la tesorería municipal, un compromiso en un plazo no mayor de 3 pagos.

ARTICULO DUODECIMO:-Aquellas personas, dueñas de los lotes de terreno, tendrán derecho a una rebaja del

25% del valor del mismo, siempre que presenten su solicitud dentro de los doce meses contados a partir de la fecha de vigencia de éste acuerdo.

PARAGRAFO:- En los lugares en donde el Municipio aún no tiene las fincas debidamente legalizadas se les otorgará el mismo descuento de que habla el presente artículo, una vez conseguido el traspaso legal de las tierras por parte de la nación, corresponderá al Alcalde notificar por medio de difusión para su conocimiento de las personas interesadas.

ARTICULO DECIMO TERCERO:-El precio que corresponde al lote será pagado al contado ó a plazos. Si el precio se paga a plazos, este será en tres pagos. La morosidad en el pago de una cuota (mensual) ó anual, dará lugar a un recargo del 5% sobre la suma morosa. La cuota iniciará un derecho a un 10% de descuento, excepto en los casos en que se aplica el artículo anterior.

ARTICULO DECIMO CUARTO:-La mora en el pago de una anualidad dará lugar a un recargo del 20% sobre la suma adeudada. Si la mora se extiende a dos años consecutivos el Municipio procederá a rescindir el contrato firmado fijando un plazo prudencial máximo de 6 meses para la desocupación del lote.

ARTICULO DECIMO QUINTO:-Se faculta al señor Alcalde y al Tesorero Municipal para que en nombre y representación del Municipio firmen los contratos de arrendamientos ó compras a plazo, confeccionados de acuerdo con las estipulaciones de este acuerdo.

#### CAPITULO CUARTO:- DE LAS OPOSICIONES

ARTICULO DECIMO SEXTO:-Desde el momento que se presenta la solicitud de adjudicación de un solar municipal hasta antes de firmarse la escritura de venta del mismo podrá proponerse oposi-

ción por cualquiera persona que se considere perjudicada con esta petición de adjudicación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-La oposición será anunciada por escrito ante el Alcalde del Distrito, y este la pasará seguidamente al juez competente, según las reglas establecidas con el código judicial de conformidad con el valor del terreno solicitado y la calidad de las partes legítimas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:-Son aplicables a estos juicios de oposición las reglas establecidas para los juicios ordinarios en el código judicial y para las oposiciones en los artículos 134-136 y demás pertinentes del código agrario.

ARTICULO DECIMO NOVENO:-Serán causales de oposición en estos casos, las mismas establecidas en el artículo 131 de dicho código agrario.

ARTICULO VIGESIMO:-Devuelto el expediente de oposición a la alcaldía, bien porque la demanda no haya sido formalizada oportunamente, porque haya sido desistida ó porque haya sido fallada definitivamente, se continuará el trámite que siga, ó se archivará según el caso.

#### CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-Para los efectos de este acuerdo, se consideran como construcciones aquellas edificaciones que reúnen estos requisitos mínimos:

- a- Piso
- b- Parèdes
- c- Techo
- d- Puertas y ventanas
- e- Servicios sanitarios

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-Para el reconocimiento y declaratoria de servidumbre establecidas dentro del área de las poblaciones mencionadas en este acuerdo, se estará a lo que al respecto se dispone en los códigos civil, fiscal y el administrativo.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-El Municipio se reserva el derecho de expropiar para dedicarles a un uso de utilidad pública, como ensanche de calles, plazas, avenidas ó construcción de obras municipales previo el correspondiente juicio ante el tribunal competente y su respectiva indemnización.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-En toda adjudicación onerosa ó arrendamiento de solares municipales, el municipio se reserva el derecho de ocupar ó usar el terreno necesario para las obras ó instalaciones que se hagan por cuenta del mismo municipio en la forma establecida en el artículo 142 del código agrario.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:-Toda persona que ocupe un predio municipal sin construcción y que por 3 años no haya cumplido con el pago correspondiente del arrendamiento, limpieza y mantenimiento pierde el derecho sobre el mismo y en consecuencia la tenencia revierte al Municipio.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Toda persona que desee construir, remodelar ó ampliar una edificación en terrenos municipales deberá presentar el paz y salvo de arrendamiento.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:-Para el traspaso de lotes municipales de un adjudicatario a otro, se deberán presentar personalmente ambos interesados y cumplir con los siguientes requisitos: solicitud de autorización de traspaso en papel simple ante el Alcalde Municipal, paz y salvo de arrendamiento e inspección del Departamento de Catastro Municipal. El traspaso deberá ser protocolizado ante la secretaría del Consejo en funciones notariales y copia de éste documento deberá ser presentada a la tesoraría municipal, para ser adjuntada a la tarjeta de registro del respectivo lote.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**- Toda persona que ocupe

terrenos municipales mayor de 3,000 metros cuadrados, deberá presentar al departamento de catastro municipal, copia del globo de terreno respectivo para determinar el pago del arrendamiento.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO:**- Este Acuerdo deroga cualquier otro que exista y toda disposición que sean contrarias.

**ARTICULO TRIGESIMO:**- Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Natá, a los siete (7) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

**H.R. JOSE A. CALDERON**  
Presidente

**ALEJANDRINA QUIJADA B.**  
Secretaria

APROBADO = CUMPLASE

**ALEJANDRO V. CHANIS R.**  
Alcalde Municipal de Natá

**GRACIELA Y. DE CHANIS**  
Secretaria

Natá, 14 de agosto de 1991

Es fiel copia de su original, que firmo, sello y expido hoy quince (15) de agosto de mil novecientos noventa y un (1991).

Alejandrina Quijada Berrocal

Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de Natá

### CONSEJO MUNICIPAL DE CALOBRE

#### ACUERDO No. 4

(Del 26 de julio de 1991)

Por el cual se modifica el Acuerdo N°.10 del 14 de Julio de 1988 y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Calobre.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CALOBRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

#### ACUERDO:

**ARTICULO 1º.** Los tributos municipales de Calobre para su administración se dividen así: Tasas, Impuestos y derechos, otros tributos varios.

- ARTICULO 2º.**
- Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas e naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
  - Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas e naturales por recibir de él los servicios sean éstos administrativos o finalistas.
  - Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales e jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

Sobre Actividades Comerciales o de Servicios:

- 1.1.2.5.05.: Establecimientos de ventas al por menor pagarán así:
- | Capital Invertido |               | Monto a Pagar |
|-------------------|---------------|---------------|
| De B/.1.00        | a B/.500.00   | B/.3.00       |
| De B/.500.00      | a B/.1,000.00 | B/.4.00       |
| De B/.1,000.00    | a B/.5,000.00 | B/.10.00      |
- 1.1.2.5.06.: Establecimientos de ventas de Licor pagarán por mes o fracción de mes así:
- Los establecimientos de ventas al por mayor (distribuidora) pagarán de B/.50.00 a B/.70.00
  - Cantinas permanentes pagarán por mes así: B/.30.00 a B/.50.00
  - El impuesto mensual sobre las Bodegas será de: B/.50.00
  - Las cantinas o toldos de carácter transitorio pagarán B/.15.00 para Asocciaciones, Comité y Club y para fines particulares pagará B/.25.00.
  - Las cantinas y bodegas que están abiertas después de las 12 (doce) de la noche pagarán por mes: B/.5.00 de cantina nocturna;
- 1.1.2.5.08.: Por el uso del mercado público pagará por día de B/.2.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.09.: Casetas sanitarias utilizadas para el expendio de carnes, legumbres y frutas ubicadas en mercados, tiendas y abarrotes, y otros lugares pagarán por mes así:
- Se exceptúa el expendio de carne en el mercado. B/.3.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.12.: Talleres comerciales y reparación pagarán por mes o fracción de mes así: B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.16.: Farmacias y establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes así: B/.3.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.22.: Hueblerías y ebauisterías, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.24.: Ferrerías, pagarán por mes de: B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.26.: Casas de empeños y préstamos, los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y el negocio de prestar dinero pagarán por mes así: B/.10.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5.30.: Rótulos, anuncios y avisos pagarán por año o fracción de año así:
- Cantinas y Bodegas B/.5.00
  - Tiendas B/.3.00
  - Otros negocios B/.3.00
- 1.1.2.5.35.: Aparatos de Medición pagarán por año o fracción de año así:
- Capacidad de 1 a 30 libras B/.3.00
  - Capacidad de 31 a 60 libras B/.5.00
  - Capacidad de 60 libras en adelante B/.8.00
- 1.1.2.5.39.: Degüello de ganado se pagará así:
- Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.3.50
  - Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/.4.00
  - Por cada cabeza de ternero B/.10.00
  - Por cada cabeza de ganado porcino B/.1.50
- 1.1.2.5.40.: a. Restaurantes, cafés u otros establecimientos pagarán por mes o fracción de mes así: B/.5.00 a B/.10.00  
b. La venta de comida transitoria pagará por día de: B/.2.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.41.: Heladerías y Refresquería pagarán por mes o fracción de mes así: B/.3.00 a B/.6.00
- 1.1.2.5.42.: Casas de hospedajes y alquiler en forma permanente o eventual pagarán por mes o fracción de mes: B/.3.00 por cada contrato de alquiler.
- 1.1.2.5.47.: Cajas de música pagarán por mes de B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.48.: Aparatos de juegos mecánicos pagarán por día de B/.5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5.49.: Billares pagarán por mes, hasta dos mesas:
- En la cabecera B/. 5.00 a B/.10.00
  - En los Corregimientos B/. 3.00 a B/. 4.00
- Por cada mesa adicional B/. 2.00

- 1.1.2.5.50.: Espectáculos públicos con carácter lucrativo personal pagarán así:  
 a. Por cada función de toros, circos y carpas pagarán por día de:  
     B/.5.00                      a                      B/.10.00  
 b. Otros espectáculos públicos pagarán por función de:  
     B/.5.00                      a                      B/.10.00
- 1.1.2.5.51.: Galleras, Bolos y Boliches, pagarán por mes o fracción de mes así:  
 Galleras                      B/.75.00                      a                      B/.200.00  
 Bolos                      B/.100.00                      a                      B/.150.00  
 Boliches                      B/.450.00                      a                      B/.550.00  
 Los permisos transitorios de los juegos antes mencionados, pagarán por día así:  
 a. Galleras en la cabecera                      B/.10.00  
 b. Cualquiera otro lugar del distrito                      B/. 5.00  
 c. Bolos pagarán                      B/.25.00                      a                      B/.75.00
- 1.1.2.5.52.: Barberías, Peluquerías y salones de belleza, pagarán por mes o fracción de mes así:  
     B/.3.00                      a                      B/.5.00  
 (No pagarán impuestos las sillas operadas por el propio dueño del negocio)
- 1.1.2.5.53.: Lavanderías y Tintorerías, pagarán por mes así:  
     B/.3.00                      a                      B/.10.00
- 1.1.2.5.72.: Establecimientos de ventas de productos agrícolas pagarán por mes así:  
     B/.5.00                      a                      B/.15.00
- 1.1.2.5.73.: Establecimientos de ventas de calzados y ropa en general pagarán por mes o fracción de mes así:
- | Capital Invertido |          | Monto a pagar |              |           |
|-------------------|----------|---------------|--------------|-----------|
| De B/.            | 1.00     | a             | B/. 500.00   | B/. 3.00  |
| De B/.            | 501.00   | a             | B/. 1,000.00 | B/. 5.00  |
| De B/.            | 1,001.00 | a             | B/. 2,000.00 | B/. 10.00 |
| De B/.            | 2,001.00 | a             | B/. 3,500.00 | B/. 15.00 |
| De B/.            | 3,501.00 | a             | B/. 5,000.00 | B/. 20.00 |
| De B/.            | 5,001.00 | a             | B/.20,000.00 | B/. 40.00 |
- 1.1.2.5.74.: Juegos permitidos por la Junta de Control de Juego que son de suerte y azahar  
 a. Dominó, barajas, dados, bingo y cuando estén autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos pagarán por mes de B/.5.00 a B/.10.00  
 b. Máquinas mecánicas o automáticas pagarán así: B/.10.00 por mes.
- 1.1.2.6.                      Sobre Actividades Industriales pagarán así:
- 1.1.2.6.11.: a. Panaderías y reposterías manual pagará por mes así:  
     B/.3.00                      a                      B/.6.00  
 b. Panadería y repostería a máquina pagará por mes así:  
     B/.10.00                      a                      B/.15.00
- 1.1.2.6.65.: Descascaradoras de granos pagarán por mes de B/.10.00                      a                      B/.25.00
- 1.1.2.6.67.: Trapiches comerciales, pagarán por años De hierro                      B/.5.00
- 1.1.2.6.69.: Otras fábricas:                      B/.5.00                      a                      B/.10.00
- 1.1.2.8.: Otros Impuestos Indirectos
- 1.1.2.8.04.: Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del distrito pagarán así: a. Residenciales el 1% de la obra, solicitándole el plano y el valor aproximado de la obra.  
 b. Comerciales el 1% de la obra.

**IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS (según decreto de Gabinete Nº.23 del 28 de Febrero de 1971).**

El impuesto sobre vehículos, incluye el valor de la placa, correspondiente y se pagará anual, según la tarifa siguiente:

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros pagará B/.24.00  
 b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros pagará B/.34.00  
 c. Por un omnibus de 10 pasajeros, sin pasar de los 22 pagará B/.50.00  
 d. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos pagará B/.40.00  
 e. Por un omnibus de 22 pasajeros sin pasar de los 50 pagará B/.70.00  
 f. Por un omnibus de más de 40 pasajeros pagará B/.82.00  
 g. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas de peso bruto vehicular (para uso particular) pagará B/.40.00  
 h. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas de peso bruto vehicular (para uso comercial) pagará B/.44.00

- i. Para un camión de más de 4.5 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.5 toneladas pagará B/.60.00
  - j. For un camión o grua de más de 6.5 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas pagará B/.100.00
  - k. For un camión o grua de más de 10.9 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas pagará B/.125.00
  - l. For un camión o grua de más de 14.0 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas pagará B/.155.00
  - m. For un camión o grua de más de 18 toneladas de peso bruto vehicular hasta 24 toneladas pagará B/.180.00
  - n. For un camión o grua de más de 24 toneladas de peso bruto vehicular pagará B/.240.00
  - ñ. For un camión tractor de más de 14 toneladas métricas de peso pagará B/.148.00
  - o. For un camión tractor de más de 14 toneladas métricas de peso pagará B/.178.00
  - p. For un semiremolque o remolque hasta 5 toneladas pagará B/. 20.00
  - q. For un semiremolque o remolque de más de 5 toneladas pagará B/. 60.00
  - r. For una motocicleta para uso particular pagará B/. 20.00
  - s. For una motocicleta de uso comercial pagará B/. 16.00
  - t. For una motocicleta pagará B/. 3.00
  - u. For una carreta, carretilla solamente se cobrará el valor de la placa que será de B/. 1.00
- 1.2.1.1.01.: Arrendamiento de edificios y locales municipales pagará por mes o fracción de mes: B/.40.00 a B1.60.00
- 1.2.1.1.02.: Arrendamiento de lotes municipales y tierras para prestar servicios públicos y privados pagará por año: B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.1.1.05.: a. Arrendamiento de terrenos en el cementerio Municipal se pagará por años B/.5.00 a B/.6.00
- b. For la construcción de tumbas en el cementerio municipal se pagará por cada una: B/.5.00
- 1.2.1.1.08.: Arrendamientos de bancos en el mercado público se cobrará así:
- a. Expedición de carne de ganado y cerdo pagará B/.2.00 por unidad.
  - b. For el alquiler de la pesa pagará B/.1.00 por unidad.
  - c. Cada banco de expendio de legumbres pagará mensual B/.2.00 a B/.4.00.
- 1.2.4.1 Tasas y Derechos
- Toda extracción de arena, cascajo, piedra de cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que se realicen tanto en propiedades estatales como privadas estará sujeta al pago de derechos al municipio correspondiente así:
- a. Arena, cascajo y ripio, 0.35 por metro cúbico y 0.27 por yarda cúbica.
  - b. Piedra de cantera, coral piedra de caliza 0.10 por metro cúbico y 0.76 por yarda cúbica.
  - c. Piedra para revestimiento B/.2.00 por metro cúbico y B/.1.53 por yarda cúbica.
  - d. Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenos 0.05 por metro cúbico y 0.38 por yarda cúbica.
  - e. Arcilla y tosca para otros usos 0.10 por metro cúbico y B/.0.76 por yarda cúbica.
- 1.2.4.1.10.: Mataderos y zahurdas municipales pagará así:
- a. Matanza y aseo de cada res pagará B/.2.00
  - b. Zahurdá de cada cerdo pagará B/.2.00
  - c. For la estancia de cada res en el corral pagará B/.1.00 por día.
  - d. For la estancia de cada cerdo en el corral pagará B/.1.00 por día.
- 1.2.4.1.14.: For el uso de aceras eventual pagará mensual de B/.2.00 a B/.5.00.
- 1.2.4.1.15.: Industrias callejeras pagará por mes de B/.3.00 a B/.5.00
- 1.2.4.1.16.: El impuesto de ferretes para animales vacunos por año pagará así:
- a. De 1 a 30 reses pagará B/.2.00
  - b. De 31 a 100 reses pagará B/.5.00
  - c. De 100 en adelante pagará B/.10.00
  - d. Inscripción de ferretes pagará B/. 2.00
- 1.2.4.1.25.: a. Servicio de piqueta para transporte colectivo y de carga pagará por mes de B/.3.00 a B/.7.00
- b. Todo transporte colectivo y de carga que no hace piqueta pagará por mes de B/.3.00 a B/.7.00

- 1.2.4.1.26.: Los tableros o telones destinados a propagandas, comerciales, provisional o permanente pagará por mes de B/.2.00 a B/.5.00
- 1.2.4.1.29.: Extracción de madera y cáscara de mangle por árbol talado:  
 Caoba B/.6.00  
 Cedro y Roble B/.3.00  
 Mangle Rojo y Blanco B/.0.10  
 Otras especies B/.2.50
- 1.2.4.1.30.: Gufas de conducción de ganado en transporte, mayor o menor de un distrito a otro causará una tasa de B/.1.00 hasta un grupo de 5 reses y más de 5 se cobrará 0.25 por cabeza, para cebsa y traslado de potrero de un distrito a otro ganado de cría pagará B/.10.00 por año hasta 50 reses y más de 50 reses pagará B/.20.00.
- Observación:** Este impuesto es aplicado solamente para aquellos ganaderos que tengan potreros en nuestro distrito y son de otro distrito.

Taxes

- 1.2.4.1.  
 1.2.4.2.14.: Traspasos de vehículos pagará B/.5.00
- 1.2.4.2.18.: Venta nocturna de licor pagará por mes B/.5.00
- 1.2.4.2.19.: a. Permisos para bailes pagará B/.10.00 por noche y para Comités, Asociaciones y Club pagarán B/.5.00 por noche.
- 1.2.4.2.20.: Expedición de documentos pagará, B/.5.00
- 1.2.4.2.21.: Paz y salvo municipal pagará B/.0.50
- 1.2.4.2.22.: Autenticación de firmas pagará B/.2.00
- 1.2.4.2.31.: Registro de vehículos nuevos pagará de B/.2.00 a B/.5.00

## 1.2.6.:

Ingresos varios

- 1.2.6.0.: Son aquellas actividades que operan en el distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto a la TESORERÍA MUNICIPAL, según su clasificación.
- 2.1.1.1.01.: a. Venta de terrenos municipales a B/.0.25 el metro cuadrado.

**ARTICULO Nº. 3:** Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1%, por cada mes demora cobrarse por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO Nº. 4:** Los impuestos, contribuciones, renta derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

**ARTICULO Nº. 5:** Los contribuyentes que no paguen los impuestos contribuciones, rentas tasas y otros Tributos Municipales dentro de los términos señalados en la ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora en el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

**ARTICULO Nº. 6:** No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieren ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o Renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

- ARTICULO Nº.7:** Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, en el cual deberá obligatoriamente en el local del negocio o empresa.
- ARTICULO Nº.8:** Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión salvo causa de fuerza mayor.  
**Párrafo:** La comisión de lo indispuerto en el presente artículo se considera defraudación del Fisco Municipal y por lo tanto los violadores quedarán obligados a pagar el correspondiente impuesto desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen con cargo por morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer período.
- ARTICULO Nº.9:** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujeta al pago de los impuestos contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal. La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el tesoro municipal.
- ARTICULO Nº.10:** Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO Nº.11:** Dentro del término señalado en el Artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.
- ARTICULO Nº.12:** Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una junta calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, El Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, El Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos Municipales, los Consejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los consejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO Nº.13:** La Junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuestas de sus miembros. Todos los habitantes del Distrito tendrán acción popular para denunciar la calificación señalada por un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación en el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO Nº.14:** El gravamen señalado por la junta calificadora estará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al tesoro, sujeta a la confirmación de la junta calificadora tiene el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por la mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO Nº.15:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO Nº.16:** La Junta conocerá de los reclamos denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que diere al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de treinta días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

**ARTICULO Nº.17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasa o contribuciones Municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado. ...

**ARTICULO Nº.18:** Los gravámenes a derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto tasa, derecho de juicio el tipo de actividades u ocupación y frente de calle a avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo el número de trabajadores, el número aproximado del cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de ventas, de compra; los ingresos bruto del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

**ARTICULO Nº.19:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptible sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

**ARTICULO Nº.20:** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10%.

**ARTICULO Nº.21:** Todo establecimiento que llegue a tres meses de morosidad se procederá al cierre inmediato del local.

**ARTICULO Nº.22:** Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionados por el señor Alcalde Municipal de Distrito en multa de B/.10.00 (diez) a B/.1,000.00 (mil balboas).

**ARTICULO Nº.23:** Envíese copia del presente acuerdo a Auditor Municipal, Gaceta oficial, Tesorería Municipal y Consejo Municipal.

#### EJECUTESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Calobre, a los 26 (veintiséis) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

**H.R. ESTEBAN ARANDA A.**  
Presidente del H.C.M. de Calobre  
**BOLIVAR LEDEZMA**  
Alcalde Municipal de Calobre

**BENILDA PUGA R.**  
Secretaria del H.C.M. de Calobre

## AVISOS Y EDICTOS

### LICITACIONES

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### LICITACION PUBLICA No. 16-91

Desde las 8:00 a.m. hasta las 9:00 a.m. del día VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para el SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA LA REHABILITACION DEL CAMINO TRES QUEBRADAS - BUENA VISTA, en la Provincia de Panamá.

EL SUMINISTRO incluye el siguiente equipo o sus equivalentes:

Renglón No. 1 Un (1) Tractor D-7 o Kamatsu 85

Renglón No. 2 Dos (2) Tractores Cat D6 o Komatsu 65-A

Renglón No. 3 Una (1) Motoniveladora Cat 12F o Komatsu 605.

Renglón No. 4 Una (1) Retroexcavadora John & Deere o Similar.

Renglón No. 5 Dos (2) camiones volquete de 6.1 m3.

Renglón No. 6 Dos Pick-Up de doble fracción.

Renglón No. 7 Un (1) cargador de 1 1/2 yarda cúbica

Renglón No. 8 Tubos de hormigón armado Tipo III, de 0.60 m., 0.75 m., 0.90 m. y 1.20 m. de diámetro.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego

de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

El día 13 de NOVIEMBRE de 1991, a las 9:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 0.09.1.5.9.04.09.105 y 0.09.1.5.9.04.09.259 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de cargos, a partir de las fechas de la publicación de este aviso, en horas laborables; de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las Oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, segundo alto, Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de QUINCE BALBOAS (B/.15.00) en efectivo o cheque certificado o de gerencia, reembolsables a aquellos postores que participen en la Licitación, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales al Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

Este acto Público pertenece al Proyecto No. 525-0330, cuya contratación es con el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**LICITACION PUBLICA No. 17-91**

Desde las 9:30 a.m. hasta las 10:30 a.m. del día VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reu-

niones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para el SUMINISTRO DE EQUIPO PESADO: OCHO (8) MOTONIVELADORAS DE 75 A 105 H.P.

Las propuestas deben ser incluídas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 0.09.1.5.0.03.04.304, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día TRECE (13) de NOVIEMBRE de 1991, a las 11:30 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de las fechas de la publicación de este Aviso, en horas laborables; de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las Oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, ciudad de Panamá, a un costo de VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia, a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS reembolsables a aquellos postores que participen en la Licitación, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales al Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de obras Públicas

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISOS COMERCIALES

AVISO De conformidad con lo establecido por el artículo 777 del Código de Comercio, los herederos universales de BERNABE RODRIGUEZ (nombre usado) o BERNABE DE LEON (nombre legal), tal como consta en la Resolución No. 10, de 10 de enero de 1991, proferida por el Juez Segundo del Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso de Sucesión Testamentaria de BERNABE ANTONIO RODRIGUEZ (nombre

usual) o BERNABE DE LEON (nombre legal), protocolizada mediante Escritura Pública No. 88, de lo. de febrero de 1991, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, por este medio hacemos del conocimiento público que hemos vendido a la sociedad anónima denominada **MANIBE HOLDINGS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha 245915, Rollo 32027, Imagen 0333, el establecimiento comercial denominado

**FARMACIA RODRIGUEZ, JOYCE, S.A.**, el cual establecido en el domicilio de **SEDERIA Y NOVEDADES JOYCE, S.A.**, de propiedad de **SEDERIA Y NOVEDADES JOYCE, S.A.**, de propiedad de la sociedad **SE-**

**DERIA Y NOVEDADES JOYCE, S.A.**, el cual establecido en el domicilio de **SEDERIA Y NOVEDADES JOYCE, S.A.**, de propiedad de **SEDERIA Y NOVEDADES JOYCE, S.A.**, de propiedad de la sociedad **SE-**

**ELIAS RAFAEL ANGEL L-208.467.77**  
Segunda publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace constar que **KOTLAS, S.A.**, ha comprado el establecimiento comercial **JOYCE, No. 2**, de propiedad de **JOYCE, No. 2, S.A.**, el cual establecimiento se denominará **SEDERIA Y NOVEDADES JOYCE, S.A.**

**ELIAS RAFAEL ANGEL L-208.468.08**  
Segunda publicación

#### AVISO AL PUBLICO

En acatamiento de lo previsto en el Artículo #777 del Código de Comercio, hago saber a la comunidad en general que a partir del día martes cuatro (4) de noviembre de 1991 he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad con la razón de **PANADERIA SAN FRANCISCO #7**, ubicada en la Calle Manuel Jaén (Antes Prestán) Casa # 3949 del Corregimiento Baiboa de la ciudad de

La Chorrera con Licencia Comercial Tipo "B" 18.552, a la SRA. EUFFELINA MARTINEZ NELSON, portadora de la cédula # 7-9.495.

Se les comunica a los acreedores que dentro del marco de la Ley deben FINIQUITAR, cualquier compromiso pendiente con el suscrito Vendedor.

**ORLANDO HUMBERTO HERRERA DE LA CRUZ**  
Cédula # 8-87-6597  
Teléfono # 53-5522.

La Chorrera, 5 de noviembre de 1991  
L-208.278.38  
Segunda publicación

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **OCY**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **EDEL, S.A.**, señor **GUILLELMO VERGARA**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1947 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **OCY**, solicitud No. 053646, Clase 25, propuesta por la sociedad **THE COMPANY TREE, LTD.**, a través de sus apoderados especiales la firma foranse **FABREGA, LOPEZ & BARSALLO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de octubre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

### LICDO. HOMERO A. RODRIGUEZ

Funcionario Instructor

**DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO**  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original  
Panamá, octubre 21 de 1991

Director

L-208.285.75

Segunda publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de fábrica **COCAO**, Certificado de Registro No. 036894, clase 3, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **COMPAGNIE FRANCAISE DE COMMERCE INTERNATIONAL COFCI**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de fábrica **CACO**, Certificado de Registro No. 036894, Clase 3, propuesta por la sociedad **THE COCA-COLA COMPANY**, a través de su Apoderado Sustituto **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de octubre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

### LICDO. ASCENCION I. BROCE

Funcionario Instructor

**NORIS C. DE CASTILLO**  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original  
Panamá, octubre 30, de 1991

Director

L-208.266.96

Segunda publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de fábrica **CACO**, Certificado de Registro No. 036892, Clase 3, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **COMPAGNIE FRANCAISE DE COMMERCE INTERNATIONAL COFCI**, cuyo paradero se desconoce

para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de fábrica **CACO**, Certificado de Registro No. 036892, Clase 3, propuesta por la sociedad **THE COCA-COLA COMPANY**, a través de su Apoderado Sustituto **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de octubre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

### LICDO. ASCENCION I. BROCE

Funcionario Instructor

**NORIS C. DE CASTILLO**  
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original  
Panamá, octubre 30, de 1991

Director

L-208.266.70

Segunda publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de fábrica **CACO**, Certificado de Registro No. 036892, Clase 3, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición No. 1906 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **ZENA**, Solicitud No. 043857, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **FASHIONS AND DESIGNS INTERNATIONAL, INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición No. 1906 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **ZENA**, Solicitud No. 043857, Clase 25, propuesta por la sociedad **LANIFICIO ERMENEGILDO ZEGNA & FIGLI, S.p.A.**, a través de su Apoderado Sustituto **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de octubre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. ASCENCION I. BROCE

Funcionario Instructor  
**NORIS C. DE CASTILLO**  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 Ministerio de Comercio e Industrias  
 Dirección de Asesoría Legal  
 Es copia auténtica de su original  
 Panamá, octubre 30, de 1991  
 Director  
 L-208.332.53  
 Segunda publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
 El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición No. 1956 a la solicitud de registro de la marca de comercio **KISH-KOOSH**, Solicitud No. 053649, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la sociedad EDEL, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición No. 1956 a la solicitud de registro de la marca de comercio **KISH-KOOSH**, Solicitud No. 053649, Clase 25, propuesta por la sociedad **OSHKOSH**

**GOSH, INC.**, a través de su Apoderada Sustituta **BENEDETTI & BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 31 de octubre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

**LICDO. ASCENCION I. BROCE**

Funcionario Instructor  
**NORIS C. DE CASTILLO**  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 Ministerio de Comercio e Industrias  
 Dirección de Asesoría Legal  
 Es copia auténtica de su original  
 Panamá, octubre 31, de 1991  
 Director  
 L-208.332.11  
 Segunda publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
 No. 58

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, por este medio,

**HACE SABER:**

Que el día primero (1o.) de noviembre de mil novecientos noventa y

uno (1991), el Licenciado **ROLANDO MANUEL CAMPOS**, ha presentado una solicitud de Matrimonio de Hecho Post Mortem;

Basada en los siguientes hechos:  
**FUNDAMENTAMOS LA PRESENTE SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS:**  
**PRIMERO:** Que **SEBASTIANA ORTIZ ORTEGA** y **FEDERICO ALBERTO CRUZ DE LA CRUZ**, (q.e.p.d.), vivieron unidos por más de 5 años.

**SEGUNDO:** Que el día 5 de septiembre de 1991, **FEDERICO ALBERTO CRUZ DE LA CRUZ**, murió en un lamentable accidente.

**TERCERO:** Que **SEBASTIANA ORTIZ ORTEGA** y **FEDERICO ALBERTO CRUZ DE LA CRUZ** eran personas aptas para el matrimonio y que no existen impedimentos.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de esta Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) hábiles para que durante ese período puedan presentarse oposición cualquier persona que se crea con derecho a ello y copia del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por una (1) sola vez y tres (3) veces en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy cinco (5) de noviembre de mil nove-

cientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. MANUEL E. SANCHEZ S.  
 Juez Primero del Cto. de Coclé  
 Suplente Encargado (Fdo.) Lcda. CLARIBEL JIMENEZ PERALTA  
 Secretaria

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé

**CERTIFICA:**

Que este documento es fiel copia de su original que reposa en este Tribunal.  
 Penonomé, 5 de noviembre de 1991  
 Claribel Jiménez Peralta  
 Secretaria  
 L-208.346.15  
 Segunda publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente Juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **ALMAY**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Presidente de la sociedad **UNION FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A.** señora **CLEMENTINA ROMERO DE VILANOVA**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente

Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1901 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **ALMAY**, solicitud No. 053853, clase 3, propuesta por la sociedad **ALMAY, INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 16 de octubre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

**LICDA. ILKA CUPAS DE CLARTE**

Funcionario Instructor  
**DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO**  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 Ministerio de Comercio e Industrias  
 Dirección de Asesoría Legal  
 Es copia auténtica de su original  
 Panamá, octubre 16 de 1991  
 Director  
 L-207.49.61  
 Segunda publicación

**AVISOS JUDICIALES**

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
 No. 84

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, **EMPLAZA Y NOTIFICA** a **FROILAN VALDES MARTINEZ**, procesado por el delito de HURTO, en perjuicio de **NEILA AMADO DIAZ**, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente dice:

**JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.** Panamá, trece (13) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

**AUTO** No. 90

**VISTOS:**

Por lo expuesto, el suscrito, **JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JU-**

**DICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra \_\_\_\_\_ y a **FROILAN VALDES MARTINEZ**, varón, panameño, nacido el 14 de octubre de 1958, en Panamá, hijo de **Froilan Valdés y Isidra Martínez**, residente en Calle "Q" final, Casa No. 52, no porta cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

Se designa a los Licenciados \_\_\_\_\_ y **FULVIA QUESADA DE ABREGO**, para que osten y defienda a \_\_\_\_\_ y **FROILAN VALDES MARTINEZ**, para que lo osten y lo defienda en esta cau-

sa. Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Lic. Rogelio A. Sotarrín, Juez Noveno del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se señala a los au-

toridades en general, que preten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se **FLUA** el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy dieciséis (16) de agosto de mil novecientos noventa y uno

(1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO  
 Secretario

Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 19 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano  
 Secretario  
 Oficio No. 1695  
 Segunda publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
 No. 77

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, **EMPLAZA Y NOTIFICA** a **BAVED MBECHUB ELIANA MARRO-**

**NEY O BRYAN ADAL LLAÑA MAHONEY**, imputado por el delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente dice:

**JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, Panamá, ocho (8) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

AUTO No. 9

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, **JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **DAVID HERCULES LLAÑA O BRYAN ADAL LLAÑA MAHONEY**, varón, blanco, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-220-1745 nacido en la ciudad de Panamá, el día 26 de mayo de 1950, de 35 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Alfredo Hipólito Llaña Garín y María Beatriz de Llaña, residente en Estados Unidos, Florida, # 531, Sur Logmont Ave., portador del Pasaporte norteamericano #040686532, por infractor de lo establecido en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal.

Téngase al Lico. Serafin Quiel Jaramillo como abogado del justiciable, debiendo acudir tal letrado a los estrados del Juzgado a jurar el cargo como en derecho corresponde.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles para acudir pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Notifíquese.

(Fdo.) Lic. José De La C. Bernal, Juez Noveno del Circuito, Ramo Penal, (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de Circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su

ausencia.

Por tanto, se **FIJA** el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 23 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano Secretario

Oficio No. 1601

Segunda publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

No. 80

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, **EMPLAZA Y NOTIFICA a BRAULIO ANUNCIO RAMIREZ HURTADO**, imputado por el delito de LESIONES PERSONALES, en perjuicio de EPIMENIDES PINZON TUNON, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente dice:

**JUZGADO NOVENO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, Panamá, veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

Se fija nueva fecha de Audiencia Pública para el 10 de octubre de 1991, a las 9:00 a.m.

Notifíquese.

El Juez (Fdo.) Lic. C.H. Broce, R.E. Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de Circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su

ausencia. Por tanto, se **FIJA** el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles

Dado en la ciudad de Panamá, hoy cinco (5) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 29 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano Secretario

Oficio No. 1601

Segunda publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

No. 81

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, **EMPLAZA Y NOTIFICA a MANUEL MARTIN PITRE ESCOBAR**, imputado por el delito de APROPIACION INDEBIDA, en perjuicio de MARIA ROGELIA RUIZ CHIRU, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente dice:

**JUZGADO NOVENO DE PANAMA**, Panamá, quince (15) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

AUTO No. 176

VISTOS:

Por lo expuesto, el **JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **MANUEL MARTIN PITRE ESCOBAR**, varón, panameño, casado, de 35 años, comerciante, trigueño, nacido el día 2 de abril de 1930, en Colombia, hijo de **MANUEL PITRE BRITTON** y **ROSINA ESCOBAR**, con cédula de identidad personal No. N-13-233, residente en Avenida Cuba, Edificio La Perla, Apto. No. 3, se le puede localizar en el teléfono No. 25-0086, (oficina), por infractor de lo establecido en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal (Ley 6ta. de 1922).

Designé las partes los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles, para las pruebas de que intenten valerse en el sumario.

Se ordena la inmediata detención del justiciable

Notifíquese. (Fdo.) Lic. José De La C. Bernal, Juez Noveno del Circuito. (Fdo.) Lic. Raúl Aparicio A. Secretario Ad-Hoc

Se exhorta a todos los habitantes de la República

la obligación de manifestar el paradero del o los imputados si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de Circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se **FIJA** el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy seis (6) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 23 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano Secretario

Oficio No. 1601

Segunda publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

No. 85

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, **EMPLAZA Y NOTIFICA a MAURICIO AULDER MORRELL**, sentenciado por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente dice:

**JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, Panamá, dieciséis (16) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

SENTENCIA No. 33

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, **JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a MAURICIO AULDER MORRELL**, varón, panameño, unido, sin oficio, con cédula de identidad personal número 8-241-910, nacido el 26 de enero de

1964, hijo de los señores **SILVESTRE AULDER Y MARIA MORRELL**, por el delito de **POSESION ILICITA DE DROGAS** y lo condena a la **PENA** de ocho (8) meses y diecisiete (17) días de prisión, accesoriamente la **INHABILITA PARA EJERCER FUNCIONES PUBLICAS** por el período de un (1) año al cumplir la pena principal.

El procesado ha estado detenido preventivamente por esta causa más de doce (12) meses, lo que significa que la pena la ha cumplido.

Se ordena la inmediata libertad del sentenciado.

Se pone en conocimiento de las autoridades correspondientes la medida adoptada en esta resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 2144, 2410, 2411, 2413, 2415, 2417, 2419, del Código Judicial, artículos 1, 5, 30, 38, 46, 47, 48, 52, 56, 66, 69 y 260 del Código Penal y Ley 23 de 1986

Notifíquese Y archívese

(Fdo.) Lic. César H. Broce, Juez Noveno del Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, (Secretario)

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se le notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de Circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se **FIJA** el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy dieciséis (16) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991)

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO Secretario

Oficio No. 1695

Primera publicación